



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

OFICIO MÚLTIPLE

Lima, 15 de marzo de 2023

OFICIO N° 12054-2023-SBS

Señor
Presidente de Directorio

Me dirijo a usted, con relación a los lineamientos sobre las pólizas de seguro de desgravamen con devolución establecidas en el Oficio Múltiple N° 33816-2022-SBS, en atención a las disposiciones emitidas con la Resolución SBS N° 1147-2021, que modificó el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 4143-2019 y modificatorias.

Sobre el particular, luego de la evaluación realizada por esta Superintendencia a través del Oficio Múltiple N° 43657-2022, sobre los modelos de pólizas afectados por esta modificación y los argumentos expresados en la reunión sostenida con APESEG el día 12.09.2022, se considera pertinente señalar lo siguiente:

- a) Los seguros de desgravamen con devolución deben contemplar una cobertura de sobrevivencia y pueden incluir valores de rescate, en cuyo caso debe observarse lo señalado en los literales a) y b) del Oficio Múltiple N° 33816-2022-SBS. Ello, en observancia al numeral 1 de la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de Conducta de Mercado del Sistema Financiero y el primer párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros.
- b) Los seguros de desgravamen con devolución, en caso exista un saldo como reserva matemática, implicarán el pago de un importe a favor del asegurado al momento de la cancelación del crédito asociado con dicho seguro, independientemente si el plazo del crédito ha sido afectado por reprogramaciones, refinanciamientos o pagos anticipados parciales o totales.
- c) El procedimiento para la devolución debe activarse inmediatamente ante la cancelación del crédito.

Atentamente,

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y AFP